

## AVISO No-102-004-2024

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante Oficio No. **QUILLA-24-240830** con **OGR-2527** de fecha del 06 mes de diciembre 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo dió respuesta a la solicitud presentada por la señora **CAROLINA ESTHER GRANADOS NOEL**.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal de la interesada, pero la misma fue devuelta por la empresa oficial de servicios postales bajo la siguiente causa: C (**Cerrado**) tal como consta en la guía No.**RA509610285CO**
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente a la interesada, en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa a dicha peticionaria a través de este aviso, el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

***“ LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO, a través del Decreto Acordal N° 0801 de 7 de diciembre del 2020, como una oficina adscrita al despacho del alcalde, dentro del marco de sus funciones, le corresponde implementar, coordinar y dirigir los procesos de la gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito implícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.***

***El día 06 de julio del 2024 la Oficina de Gestión del Riesgo realizó visita de inspección ocular al sector de la Carrera 3E N° 52B-69 Barrio Las Américas, de la localidad Metropolitana, donde se encontró Inmueble construido en bloque de cemento, la cubierta es en lamina ondulada en asbesto cemento, soportada en listones de madera, el piso es en plantilla de cemento, se presume que el bien inmueble sufrió de corriente de agua súbita, por encontrarse en un nivel más bajo de la línea de la calle principal, donde en tiempo de invierno se precipita una corriente de agua ingresando a la vivienda.***

***Dicho lo anterior consideramos importante y de carácter prioritario tener en cuenta las siguientes anotaciones y/o recomendaciones:***

***-Se recomienda realizar las intervenciones necesarias de acuerdo con la normatividad vigente con el fin de salvaguardar las vidas de las personas que habitan la vivienda y la preservación de este, implementando las medidas correctivas, estructurales y no***



**estructurales a las que haya lugar, con el fin de evitar la materialización de un desastre. Estas medidas deben garantizar la reducción y/o mitigación de los riesgos actuales, los riesgos futuros y su debida protección financiera.**

**-Estos mantenimientos deberán ser asumidos por los propietarios y/o poseedores del inmueble, se precisa que estas circunstancias no se encuadran dentro de responsabilidades legales de esta dependencia distrital, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gasto de recursos presupuestales asignados legalmente para tales fines.**

**-De igual forma se les recuerda que para cualquier proceso de reforzamiento estructural, adecuaciones o modificaciones a la planta física de la vivienda se deben tramitar la respectiva licencia de construcción ante la curaduría urbana.**

**Es importante precisar que, la Oficina de Gestión del Riesgo distrital no tiene facultades sancionatorias, ni de vigilancia ni de control, así como tampoco la ejecución de obras.**

**Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina considera que la situación manifiesta que se realizó visita al sector de la Carrera 3E con la Calle 52B Barrio Las Américas se encontraron viviendas ubicadas en un nivel más bajo de la línea de terreno de la calle principal, le comunicamos ante todo esto que a las viviendas afectadas ni mucho menos al sector “se le puede entregar ayuda y tampoco se encuadra dentro de responsabilidades legales de esta dependencia”, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gasto de recursos presupuestales asignados legalmente para tales fines. Es necesario aclarar que la Oficina de**

**Gestión del Riesgo no adelanta programa de mejoramiento, como tampoco de entrega de vivienda nueva.**

**Lo anteriormente expuesto se da de conformidad a la ley 1523 de 2012. “Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”. Artículo 2 Ley 1523 de 2012. De la responsabilidad:**

**La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.**

**En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre. Por su parte los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección,**





*tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.*

**Artículo 3 Ley 1523 de 2012 establece los principios generales:**

- **Principio de protección.**
- **Principio de auto conservación.**
- **Principio de precaución.**

**Conforme a lo anterior, esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud.”**

4. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del mencionado oficio se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 50 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos establecidos para el Procedimiento Administrativo.

5. **PUBLICACIÓN:** Se publica este AVISO en lugar de acceso al público de la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 07 del mes de febrero de 2025, siendo las 7:00 a.m. horas.
6. **RETIRO:** Este AVISO se retira el día 14 del mes de febrero de 2025, siendo las 5:00 p.m. horas del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

En los anteriores términos la Oficina de Gestión del Riesgo da respuesta de fondo a esta solicitud, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en la ley 1755 de 2015, la ley 1437 de 2011, artículo 23 de la Constitución Política y demás normas complementarias sobre la materia.

Atentamente,

**FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA**

Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: J. Arrieta



QUILLA-24-240830

Barranquilla, 6 de diciembre de 2024 COD 102 OGR-2527-2024

Señor

**Carolina Esther Granados Noel**

**Dirección:** Carrera 3E N° 52B-69 Barrio Las Américas

Tel: 3003878182

**Asunto:** Respuesta a su solicitud

Cordial saludo,

**LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO**, a través del Decreto Acordal N° 0801 de 7 de diciembre del 2020, como una oficina adscrita al despacho del alcalde, dentro del marco de sus funciones, le corresponde implementar, coordinar y dirigir los procesos de la gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito implícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

El día 06 de julio del 2024 la Oficina de Gestión del Riesgo realizó visita de inspección ocular al sector de la Carrera 3E N° 52B-69 Barrio Las Américas , de la localidad Metropolitana, donde se encontró Inmueble construido en bloque de cemento, la cubierta es en lamina ondulada en asbesto cemento, soportada en listones de madera, el piso es en plantilla de cemento, se presume que el bien inmueble sufrió de corriente de agua súbita, por encontrarse en un nivel más bajo de la línea de la calle principal, donde en tiempo de invierno se precipita una corriente de agua ingresando a la vivienda.

Dicho lo anterior consideramos importante y de carácter prioritario tener en cuenta las siguientes anotaciones y/o recomendaciones:

- Se recomienda realizar las intervenciones necesarias de acuerdo con la normatividad vigente con el fin de salvaguardar las vidas de las personas que habitan la vivienda y la preservación de este, implementando las medidas correctivas, estructurales y no estructurales a las que haya lugar, con el fin de evitar la materialización de un desastre. Estas medidas deben garantizar la reducción y/o mitigación de los riesgos actuales, los riesgos futuros y su debida protección financiera.
- Estos mantenimientos deberán ser asumidos por los propietarios y/o poseedores del inmueble, se precisa que estas circunstancias no se encuadran dentro de responsabilidades legales de esta dependencia distrital, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gasto de recursos presupuestales asignados legalmente para tales fines.
- De igual forma se les recuerda que para cualquier proceso de reforzamiento estructural, adecuaciones o modificaciones a la planta física de la vivienda se deben tramitar la respectiva licencia de construcción ante la curaduría urbana.

Es importante precisar que, la Oficina de Gestión del Riesgo distrital no tiene facultades sancionatorias, ni de vigilancia ni de control, así como tampoco la ejecución de obras.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina considera que la situación manifiesta que se realizó visita al sector de la Carrera 3E con la Calle 52B Barrio Las Américas se encontraron viviendas ubicadas en un nivel más bajo de la línea de terreno de la calle principal, le comunicamos ante todo esto que a las viviendas afectadas ni mucho menos al sector “se le puede entregar ayuda y tampoco se encuadra dentro de responsabilidades legales de esta dependencia”, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gasto de recursos presupuestales asignados legalmente para tales fines. Es necesario aclarar que la Oficina de Gestión del Riesgo no adelanta programa de mejoramiento, como tampoco de entrega de vivienda nueva.

Lo anteriormente expuesto se da de conformidad a la ley 1523 de 2012. **“Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”**. Artículo 2 Ley 1523 de 2012. **De la responsabilidad:** La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre. Por su parte los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Artículo 3 Ley 1523 de 2012 establece los principios generales:

- Principio de protección.
- Principio de auto conservación.
- Principio de precaución.

Conforme a lo anterior, esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud.



**FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA**

Jefe de Oficina

Oficina de Gestión del Riesgo

Proyectó: Halmar Charris

Revisó: Gysell Sanz 